



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL Y COMISION REVISORA DE CUENTAS ASEMUCH, 2021 – 2023

Que según lo establecido en la Ley 21235, que “suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y prorroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales en los casos que indica”, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicada el 27 mayo 2020 y que en su artículo único señala, en lo que a ASEMUCH concierne, lo siguiente: *“Artículo único.- Los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo o de directivas de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado regidas por la ley N° 19.296, que se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquellos que debieron iniciarse durante dicho estado de excepción, y que en ambos casos no hubieren podido finalizar antes de la fecha de publicación de esta ley, se entenderán suspendidos de pleno derecho, en el estado en que se encuentren.*

En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones. Tratándose de organizaciones sindicales o de asociaciones de funcionarios que afilien a trabajadores que presten funciones en distintas regiones, se mantendrá suspendido el proceso electoral hasta que se levante el estado de excepción constitucional en la última región en la que éste deba realizarse.

Con todo, si la organización sindical respectiva o aquellas asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296 estimaren que existen las condiciones para realizar el proceso electoral, éste podrá ser llevado a efecto de conformidad a sus normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.

En los casos señalados en el inciso primero, la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales, así como de directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional antes mencionado, contados desde el cese de dicho estado de excepción constitucional, o de su prórroga, el que nunca podrá ser inferior a quince días hábiles.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo 235 del Código del Trabajo y del artículo 17 de la ley N° 19.296, el número de afiliados de la organización o asociación respectiva que será considerado, corresponderá al que existía a la fecha en que se declaró el



referido estado de catástrofe. En todo caso, ese número deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos antes referidos para la siguiente elección.

La suspensión establecida en la presente ley no se aplicará tratándose de la constitución de nuevas organizaciones sindicales, regulada por los artículos 221 y siguientes del Código del Trabajo ni respecto de la constitución de nuevas asociaciones de funcionarios, según lo dispuesto en los artículos 8° y siguientes de la ley N° 19.296."

Habiéndose levantado el estado de excepción constitucional de catástrofe, con fecha 01 octubre 2021 y de conformidad a lo establecido en el Art. 12° letra (h) de los Estatutos de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, **ASEMUCH**, el Directorio Nacional dicta el siguiente Reglamento para la Elección de Directorio Nacional y de la Comisión Revisora de Cuentas, periodo **2021 - 2023**.

Art. N°1.- Existirá una Comisión Electoral, la cual estará compuesta por (cinco) 5 dirigentes debidamente acreditados, elegidos a propuesta de la Asamblea Nacional.

En caso de haber más de (5) candidatos a la comisión éstos se definirán mediante un sorteo ante la Asamblea Nacional.

La Comisión Electoral tendrá por misión velar por el normal desarrollo del acto de votación, asegurando la transparencia del procedimiento y sus resultados, ajustándolo a la normativa legal y estatutaria vigente.

El domicilio, para todos los efectos legales, de los integrantes de la Comisión Electoral será la ciudad de Santiago **Calle Curicó N° 176**, correspondiente a la sede de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, **ASEMUCH**.

Art. N°2.- No podrán ser miembros de la Comisión Electoral, los Dirigentes Nacionales, los candidatos a Dirigentes Nacionales y los candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. N°3°.- La Comisión Electoral tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recibir del Secretario General, los padrones que contengan el registro de las Asociaciones y Federaciones afiliadas habilitadas para votar, como, asimismo, las urnas, útiles y demás elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios. Deberá diferenciarse en cada mesa, una urna para el voto de elección del directorio y otra para el voto de la Comisión Revisora de Cuentas.



- b) Recibir del Secretario General de la Confederación, copia de los documentos en que los candidatos a directores nacionales hicieron efectiva su postulación y que cumplan con lo establecido en la ley N° 19.296, los artículos 13° y 14° de los Estatutos.
- c) Asignar la ubicación de los candidatos en el voto, la cual deberá realizarse mediante sorteo.
- d) Inscribir y determinar por sorteo a los vocales de mesas receptoras de sufragios, en los términos que señala este Reglamento.
- e) Constituir las mesas receptoras de sufragios, en los términos que señala éste Reglamento.
- f) Tomar la votación y efectuar el escrutinio final de la misma.
- g) Coordinar el desarrollo del proceso eleccionario con el Ministro de Fe, que supervisará el acto, impartiendo las instrucciones y adoptando las medidas que se estimen necesarias para el adecuado desarrollo del proceso.
- h) Recepcionar las actas del escrutinio de cada mesa receptora de sufragios y confeccionar las actas que contenga el resultado consolidado de la votación.
- i) Solicitar al Ministro de Fe, la correspondiente certificación, al pie o dorso del acta con el resultado de la votación.
- j) Dirimir durante el desarrollo del proceso de votación y escrutinio, aquellas situaciones que parezcan objetables o que sean objetadas por algún afiliado, dejando constancia en el acta respectiva, ello sin perjuicio de las facultades privativas del Tribunal Electoral Regional.
- k) Revisar los antecedentes de cada candidato/a, que cumplan los requisitos establecidos en la ley N° 19.296, los estatutos de ASEMUCH y el presente reglamento, notificando al candidato cualquier anomalía, antes de efectuar el sorteo del número en el voto.
- l) Convocar y notificar a los candidatos que hayan obtenido las quince (15) primeras mayorías, para los efectos de constituir la mesa directiva, una vez concluido el proceso, de manera presencial y/o telemática

Art. N° 4°.- Para los efectos de la votación se constituirán siete (7) mesas receptoras de sufragios, las que se dividirán por orden alfabético, iniciándose con el Apellido Paterno, luego Materno, Nombres, y número de RUT el que deberá ser verificado por el



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
“ASEMUCH”

secretario/a de la mesa, previa presentación de su Cédula de Identidad y tarjeta de acreditación como dirigente, con una urna para recepcionar el voto de elección del directorio y otra para el voto de la Comisión Revisora de Cuentas, conforme al siguiente orden:

Mesa N° 1 : LETRAS	A - B
Mesa N° 2 : LETRAS	C – CH - D
Mesa N° 3 : LETRAS	E – F – G – H - I
Mesa N° 4 : LETRAS	J – K – L - M
Mesa N° 5 : LETRAS	N – Ñ – O – P - Q
Mesa N° 6 : LETRAS	R - S
Mesa N° 7 : LETRAS	T – U – V – W – X – Y - Z

Art. N° 5°.- Cada mesa receptora de sufragios estará compuesta por tres (3) vocales, eligiéndose entre ellos, 1 Presidente, 1 Secretario y 1 Comisario.

No podrán ser vocales de mesa los candidatos a Directores Nacionales y los candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. N° 6°.- La inscripción de postulantes a vocales de mesa se hará ante la Comisión Electoral el día miércoles 01 diciembre de 2021 entre las 18:00 y las 19:00 horas en Anfiteatro San Joaquín, ubicado en, Avenida Carlos Valdovinos 333 comuna de San Joaquín.

La Comisión Electoral elegirá a los vocales de mesa y la mesa donde actuarán, mediante sorteo y lo comunicará a cada uno de los seleccionados.

Art. N° 7°.- La constitución de las mesas receptoras de sufragios se realizará a partir de las 09:00 horas del día jueves 02 diciembre 2021 en **Anfiteatro San Joaquín**, ubicado en **Avenida Carlos Valdovinos 333**, comuna de San Joaquín.

Art. N° 8°.- El proceso eleccionario se realizará en **Anfiteatro San Joaquín**, ubicado en **Avenida Carlos Valdovinos 333**, comuna de San Joaquín.

La votación se iniciará a las 09:30 horas y concluirá a las 17:30 horas del día 02 de diciembre de 2021, en conformidad a lo indicado en los artículos 7° y 8°, del presente reglamento. Si al cierre de la votación aún se encuentren dirigentes votando, el plazo deberá ampliarse por todo el tiempo que fuere necesario.



Art. N° 9°.- Tendrán derecho a voto los dirigentes de asociaciones, federaciones y Directores Nacionales que se encuentren afiliadas a la Confederación Nacional, que cumplan con las normas estatutarias y legales conforme a los Artículos 17° y 23° de La ley N° 19.296 es decir;

a) Art. 17° ley 19.296, votarán si reunieren:

- Un dirigente si La AFM, tiene menos de 25 asociados
- Tres dirigentes si La AFM tiene entre 25 y 249 asociados
- Cinco dirigentes si La AFM tiene entre 250 y 999 asociados
- Siete dirigentes, si La AFM tiene entre 1.000 y 2.999 asociados
- Nueve dirigentes, si La AFM tiene entre 3.000 ó más asociados

b) Art. 23° ley N° 19.296 "tendrán derecho a voto los dirigentes de organizaciones afiliadas con una antigüedad de a lo menos 90 días a La fecha de La elección".

En el caso que un dirigente ejerza más de un cargo en alguna de las organizaciones afiliadas a la Confederación, podrán ejercer este derecho sólo por una de ellas, estableciéndose la preferencia a partir de; **la Asociación Comunal, luego la Federación Regional y finalmente la Confederación Nacional.**

Cada dirigente deberá acreditarse ante el Secretario General, presentando la siguiente documentación:

- a. Cédula de Identidad del Dirigente.
- b. Certificado actualizado extendido por la Inspección del Trabajo, que registre, Directiva actual, Vigencia de la Personalidad Jurídica de la Organización, número de RAF.
- c. Certificado de la Tesorería Nacional de ASEMUCH que acredite el pago de las Cuotas Sociales, **al mes de octubre 2021** y número de socios por los cuales cotiza.

Los Dirigentes de la Confederación Nacional o de Federaciones, que no tengan representatividad en una asociación comunal, deberán presentar su Certificado de Vigencia de la Organización a la cual ejercen actualmente su cargo, partiendo por la Federación Regional o Confederación Nacional, **además del certificado de pago de cuotas sociales de su asociación comunal base.**



La acreditación ante la Secretaría General, será de carácter presencial de cada dirigente, al momento de llegar al lugar de votación exhibiendo los antecedentes y su cédula de identidad vigente.

Art. N° 10°.- Cada dirigente habilitado dispondrá de un voto para la elección del Directorio Nacional, en el cual podrá marcar hasta un máximo de quince (15) preferencias, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 7° letra (a) del Estatuto, y otro voto para la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, marcando un máximo de hasta 5 preferencias en este caso.

Las preferencias deberán marcarse en el voto, con el lápiz que debe traer cada dirigente.

Art. N° 11°.- Para los efectos de la votación y el recuento de votos se considerará:

Votos Válidos: Son aquellos votos emitidos que indiquen claramente preferencia respecto del o los candidatos.

Votos Nulos: Son aquellos que: Las preferencias marcadas superen las señaladas en el Estatuto (más de 15), para el Directorio Nacional y más de cinco (5) para la Comisión Revisora de Cuentas ó se inutilice el voto de manera que no pueda verificarse preferencia alguna.

Votos Blancos: Son aquellos que no señalan ninguna preferencia, como tampoco otra indicación.

Art. N° 12°.- El valor de cada preferencia emitida en conformidad al inciso 2° letra (a) del Artículo 7° de los Estatutos será igual al valor uno (1), por cada dirigente.

Art. N° 13°.- Concluida la votación, cada mesa receptora de sufragios deberá realizar el recuento o escrutinio respectivo, pudiendo presenciar dicho acto cualquier dirigente participante en la Asamblea Nacional. Los resultados del escrutinio deberán quedar contenidos en un acta, la cual deberá ser firmada por los integrantes de la mesa correspondiente.

El acta señalada deberá ser entregada a la Comisión Electoral, junto a los votos, útiles y demás antecedentes de la votación.



Art. Nº 14º.- La Comisión Electoral recibirá las actas con los resultados de cada mesa y con ellas deberá realizar el escrutinio final general, levantando el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos sus miembros y certificada por el Ministro de Fe.

Art. Nº 15º.- Concluido el escrutinio general, la Comisión Electoral deberá convocar y notificar a los candidatos que hayan obtenido las quince (15) primeras mayorías para que constituyan la mesa directiva.

En el evento de que exista igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se deberá aplicar lo dispuesto en el Artículo 15º de los Estatutos.

Art. Nº 16º.- Los quince dirigentes nacionales electos deberán constituirse eligiéndose entre ellos los cargos determinados en el Estatuto, por simple mayoría, conforme a la modalidad determinada por los directores electos.

Art. Nº 17º.- Constituido el Directorio y elegidos los cargos, se comunicará a la Comisión Electoral.

Art. Nº 18º.- Corresponderá al Nuevo Directorio depositar el acta, conjuntamente con el certificado extendido por el Ministro de Fe, que da cuenta del acto y resultado del proceso

eleccionario, ante la Inspección del Trabajo respectiva, conforme a los plazos y formalidades establecidas en la Ley.

DE LOS REQUISITOS DE CANDIDATOS AL DIRECTORIO NACIONAL:

Art. Nº 19º.- En conformidad a lo establecido en los Artículos 13º y 14º de los Estatutos de ASEMUCH, los candidatos al Directorio Nacional, deberán cumplir con los requisitos señalados en los citados Artículos y acreditarlos con la documentación respectiva enviada por correo electrónico al Secretario General (asemuchchile@gmail.com) de acuerdo a lo siguiente:

- a) Carta formalizando su postulación.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- c) Certificado de la Asociación comunal, que acredite la antigüedad como socio de base.



- d) Certificado de vigencia en otorgado por la Inspección del Trabajo que acredite la calidad de Dirigente de su Asociación, Federación o Confederación.
- e) Certificado de pago de cuotas sociales al mes de **Octubre de 2021** de la asociación base, emitido por la Tesorería Nacional de ASEMUCH.
- f) Certificado actualizado, con no más de 30 días de antigüedad a la fecha de presentación, emitido por el Departamento de Personal del municipio que acredite la calidad de Funcionario Municipal de planta o contrata, regido por la ley N° 18.883.

Cualquier anomalía o falta de requisitos del candidato, será notificado por el Secretario General a este mismo, dejando constancia en la solicitud e informará a la Comisión Electoral a través del acta de entrega.

Art. N° 20°.- Los candidatos podrán hacer efectiva su postulación, enviando todos los antecedentes señalados en el artículo anterior al email asemuchchile@gmail.com a partir del día martes 02 de noviembre 2021 y hasta el día martes 30 noviembre 2021, a las 23:59 hrs.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

Art. N° 21°.- En conformidad a lo señalado en el Artículo 26° de los Estatutos deberá elegirse la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por cinco dirigentes de organizaciones afiliadas, conjuntamente con la Elección del Directorio Nacional, que durará en el cargo el mismo periodo de este.

Art. N° 22°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las facultades que establecen las letras (a), (b) y (c), e incisos siguientes del artículo 26° de los Estatutos de esta Confederación.

Art. N° 23°.- Los cinco integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán ser miembros del Directorio Nacional ni del Consejo Nacional y será elegida en votación secreta por la Asamblea General.

Art. N° 24°.- Los candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas deberán inscribirse ante la Comisión Electoral, una vez que ésta sea nombrada por la Asamblea y hasta las 20:00 horas del día **miércoles 01 diciembre 2021, Anfiteatro San Joaquín**, ubicado en **Avenida Carlos Valdovinos 333**, comuna de San Joaquín.



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
“ASEMUCH”**

Art. N° 25°.- Una vez concluido el proceso de inscripción a candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas, la comisión electoral procederá a confeccionar el voto con los nombres y números de los postulantes, previo sorteo de números de mesa.

Art. N° 26°.- Cada votante podrá marcar hasta cinco preferencias a la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. N° 27°.- Las reclamaciones relacionadas con todo el proceso electoral deberán presentarse ante los Tribunales competentes, en los plazos y condiciones establecidas en la Ley.

Art. N° 28.- El presente reglamento, fue aprobado por el Directorio Nacional de **ASEMUCH**, en sesión extraordinaria de fecha 14 octubre de 2021 en conformidad a las facultades que le confiere los estatutos que rigen a esta Organización.



FRANCISCO ALVIENDRA RIQUELME
Secretario General ASEMUCH
Ministro de fe

FAR/jpr